



Asamblea General

Distr. limitada
23 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Angola*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y Herzegovina*, Colombia*, Costa Rica, Ecuador*, El Salvador*, Guatemala*, Honduras*, Kirguistán*, México, Paraguay*, Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

26/...

Promoción del derecho de los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud, en particular su resolución 61.17 de 24 de mayo de 2008, y la labor de

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentre y de su situación en materia de inmigración,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes en situación irregular, que se encuentran en su territorio y sometidas a su jurisdicción,

Profundamente preocupado por el número elevado y cada vez mayor de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida o han resultado heridos intentando cruzar fronteras internacionales, en particular los que carecen de la documentación de viaje exigida, y reconociendo la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de las personas que cruzan sus fronteras, con independencia de su situación en materia de inmigración,

Teniendo en cuenta que las políticas e iniciativas sobre el tema de la migración, incluidas las relativas al control de fronteras y a la gestión ordenada de la migración, deben ajustarse a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan la migración irregular como un delito y no como una infracción administrativa, con la consiguiente denegación a los migrantes del pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está recogido, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando también la necesidad de seguir aspirando a una financiación adecuada y sostenible de la salud con miras a promover la realización progresiva del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y la importancia que tienen a este respecto la movilización de recursos nacionales y la cooperación internacional,

Acogiendo con satisfacción los importantes resultados del segundo Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013,

Reafirmando la Declaración del Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones¹, en la que se reconoce la importante contribución de la migración al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se reconoce que la movilidad humana es un factor clave para el desarrollo sostenible que ha de tomarse debidamente en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

¹ Resolución 68/4 de la Asamblea General.

Tomando nota del séptimo Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, en el que se destacó que el acceso de los migrantes a los servicios básicos, incluidos los servicios de salud, es una forma de asegurar que los migrantes no queden excluidos de los objetivos que articulará la comunidad internacional respecto de la agenda para el desarrollo después de 2015, y en el que se subrayó la importancia de facilitar el acceso a formas regulares de migración y, cuando proceda, a los servicios sociales, en particular bienes, servicios y condiciones en materia de salud, que contribuyen a la prosperidad de los países de origen, de tránsito y de destino y a mejorar el empoderamiento y las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

Reconociendo la importante función que desempeñan los migrantes como asociados en el desarrollo de los países de origen, de tránsito y de destino, y reconociendo la necesidad de mejorar las percepciones de la opinión pública respecto de los migrantes y la migración,

Tomando nota de la observación formulada por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones², según la cual los Estados deben adoptar y llevar a la práctica una política sanitaria nacional efectiva que no discrimine contra los no nacionales y que atienda las necesidades de los migrantes irregulares y regulares, en todas las fases del proceso migratorio, y los Estados deben asegurar la disponibilidad y accesibilidad de establecimientos, bienes y servicios sanitarios de calidad, incluidos los planes de seguro de salud existentes, para los migrantes, en condiciones de igualdad con otros nacionales,

Consciente de que los Estados de origen, de tránsito y de destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional para cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a los derechos humanos,

Consciente también de que el acceso de los migrantes a los servicios de salud puede ayudar a mitigar el riesgo de mayores desigualdades, y reconociendo que la salud contribuye al pleno disfrute de los derechos humanos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes³ e invita a los Estados a tener debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en ese informe, y acoge con satisfacción la labor del Relator Especial;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga su labor de promover la Convención y crear mayor conciencia sobre esta;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación legal en lo que concierne a la migración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes;

4. *Subraya* que el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contribuye al pleno disfrute de los derechos humanos;

² A/HRC/23/41.

³ A/HRC/26/35.

5. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los alienta a promover un acceso equitativo a los servicios de salud y a la prevención y atención de enfermedades para los migrantes, con arreglo a la legislación y las prácticas nacionales, sin discriminación de ningún tipo;

6. *Expresa su preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluido el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

7. *Reafirma* que los Estados, al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos, y que entre otras cosas:

a) Promuevan y protejan el derecho de todas las personas al más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten atención médica de urgencia y primeros auxilios a los migrantes que lo necesiten, independientemente de su situación en materia de inmigración, y creen un entorno seguro y propicio en que las personas y organizaciones que prestan dicha atención puedan realizar su actividad sin obstáculos ni inseguridad;

b) Adopten medidas específicas para promover el acceso de todas las personas a los servicios de salud y políticas sanitarias sensibles a las necesidades de los migrantes, en particular teniendo en cuenta las barreras físicas, financieras, culturales y lingüísticas que pueden contribuir a que haya más desigualdades;

c) Velen por que las disposiciones legales y administrativas internas y su aplicación faciliten la labor del personal médico y auxiliar, los trabajadores humanitarios, los defensores de los derechos humanos y cualesquiera otros agentes que presten asistencia humanitaria a los migrantes en situación irregular y defienden sus derechos humanos, entre otros medios, evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que sea contraria a las normas internacionales de derechos humanos;

d) Adopten medidas para asegurar que ninguna persona que trabaje en actividades médicas sea penalizada en modo alguno por no facilitar o por negarse a facilitar a las autoridades de inmigración información relativa a la situación en materia de migración de una persona bajo sus cuidados o por prestar atención sanitaria y conexas a migrantes no documentados;

e) Adopten medidas para asegurar que las personas que trabajan en actividades médicas no sean obligadas a realizar tareas de inmigración ni ningún otro acto contrario a las normas de la ética médica u otras normas diseñadas en interés de los pacientes;

f) Aseguren que los trabajadores sanitarios que tienen contacto habitual con migrantes cuenten con información cabal acerca de los derechos de los migrantes en distintas situaciones jurídicas y acerca de sus obligaciones hacia los migrantes;

9. *Alienta* a los países de origen, de tránsito y de destino a que soliciten asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud y/o colaboren con ellas para

promover y proteger mejor los derechos humanos de los migrantes, incluido el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

10. *Toma nota con aprecio* de las medidas adoptadas por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados para prevenir efectivamente las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes mediante, entre otras cosas, declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y los alienta a proseguir sus actividades de colaboración a tal fin en el marco de sus mandatos respectivos;

11. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en el marco de sus mandatos respectivos, que sigan tratando de promover y apoyar la creación de mayores sinergias entre los Estados con miras a fortalecer la cooperación y la asistencia para la protección de los derechos humanos de todos los migrantes y promover su derecho a la salud;

12. *Solicita también* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre soluciones prácticas, en particular identificando prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional, para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes;

13. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen su cooperación con el Relator Especial; y

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
